

RAD. 2019-00881-00 PROCESO EJECUTIVO DTE: JAIRO RICO DDO: VLADIMIR BECERRA

Elvia Rosa Buitrago <elviarosabuitrago@hotmail.com>

Mié 4/10/2023 2:14 PM

Para:Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (347 KB)

RECURSO REPOSICION JAIRO RICO.pdf;

BUENAS TARDES

ELVIA ROSA BUITRAGO, EN MI CALIDAD DE APODERADA DEL DEMANDANTE, ME PERMITO ALLEGAR EN ARCHIVO ADJUNTO RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA LA DECISION PROFERIDA POR EL DESPACHO, EN AUTO DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2023.

SOLICITO SE SIRVA ACUSAR RECIBO DE ESTE CORREO.

CORDIALMENTE,

ELVIA ROSA BUITRAGO

Apoderada

ELVIA ROSA BUITRAGO
Abogada

Señores

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

E. S. D.

RAD. 54001400300820190088100

DTE: JAIRO RICO ORDUZ

DDO: VLADIMIR BECERRA MERCHAN

EB

ELVIA ROSA BUITRAGO, mayor de edad y vecina del municipio de San José de Cúcuta, abogada titulada e inscrita, identificada con la cédula de ciudadanía No.63.324.494 de Bucaramanga, portadora de la Tarjeta Profesional No.94.622 del C.S.J., correo electrónico: elbuitrago@defensoria.edu.co en mi calidad de Defensora Pública, con mi acostumbrado respeto me permito presentar RECURSO DE REPOSICION y en subsidio el RECURSO DE APELACIÓN contra el Auto proferido el día 28 de Septiembre de 2023, con fundamento en los siguientes argumentos que procedo a exponer:

1. El 04 de Octubre del año 2019, se radicó la demanda de Proceso Ejecutivo, la cual correspondió por reparto al JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL.
2. Con fecha del 05 de Noviembre de 2019 se libró mandamiento ejecutivo solicitado en la demanda.
3. Para el día 24 de Febrero del año 2020, se presenta el señor VLADIMIR BECERRA MERCHAN procediendo a su notificación.

4. El día 03 de Septiembre del año 2020 se profiere la sentencia, ordenándose seguir adelante con la ejecución solicitada.
5. El día 18 de Noviembre del año 2020 se profiere auto que aprueba las costas liquidadas por el despacho.

Para el día 29 de Marzo del año 2022, a las 9:32 am., la suscrita Apoderada envía a través de correo electrónico institucional jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co archivo con la LIQUIDACION DEL CREDITO y LIQUIDACION DE INTERESES en el Proceso 2019-00881-00.

Pasó el tiempo y no hubo pronunciamiento al respecto por parte del Juzgado, cuando el día de Enero del año 2023, el despacho profiere AUTO en el cual DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, el cual dentro del término no fue interpuesto el Recurso de Reposición, solo se remitió el mismo hasta el día PRIMERO (01) de Febrero del año 2023, presentando Recurso de Reposición contra el Auto.

Posteriormente, en fecha 09 de Junio del año 2023, el expediente ingresa al Despacho y contiene la nota como "PARA RESOLVER SOLICITUD DE CONTROL DE LEGALIDAD".

De dicha espera, se profiere el AUTO DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023, el cual a la letra consigna:

"Encontrándose al Despacho la presente actuación para decidir lo que en derecho corresponde respecto del recurso de reposición incoado por la apoderada judicial de la parte demandante en contra del auto de fecha **25 de enero de 2023**, procede este Estrado Judicial a emitir el respectivo pronunciamiento que desata dicho recurso, de acuerdo a lo siguiente:

Observa el despacho que el día 01 de febrero de 2023 (ítem 001) y posteriormente el 02 de febrero de 2023 (ítem 002), la Dra. ELVIA ROSA BUITRAGO, presentó recurso de reposición contra el auto de fecha 25 de enero de 2023 (ítem 000).

Procede entonces el despacho a realizar el conteo de términos, habiendosido notificado

el mencionado auto en estado de fecha 26 de enero de 2023, iniciando, entonces, a correr el término desde el día viernes 27 de enero de 2023, venciendo el mismo, el día 31 de enero de 2023, para presentar recursos, conforme a lo establecido en el inciso 3º del Artículo 318 del CGP:

*"...El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. **Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto...**"*
(Subraya y negrilla fuera de texto)

Por lo anterior, dispone el despacho rechazar de plano el presente recurso de reposición por encontrarlo extemporáneo, no siendo necesario correr traslado del mismo a la parte demandada a fin de no someter a las partes en un trámite inútil, puesto que su procedencia es evidente..."

La inconformidad de cara a la decisión de RECHAZO decretada en este auto, radica en que la suscrita no fue quien incurrió en la omisión de una actuación a su cargo, por cuanto la LIQUIDACION DEL CREDITO se presentó el día 29 de Marzo del año 2022 y así las cosas la actuación a seguir debía ser el pronunciamiento del Despacho acerca de la LIQUIDACION presentada por la suscrita y no como erradamente lo consagró el JUZGADO en el pronunciamiento de DESISTIMIENTO TACITO el cual consignó:

"...Realizado el inventario sobre los procesos físicos y digitales se procede a ingresar al Despacho para impartir el impulso correspondiente.

Analizado el presente proceso se observa que el mismo cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 317 de la codificación procesal civil, configurándose el Desistimiento Tácito, según las exigencias allí establecidas.

Con base en lo anterior se aplicará la sanción de Desistimiento Tácito al presente proceso, ordenando levantar las medidas cautelares si existieran.

Así mismo, se ordena que por secretaria se realice el traslado de los REMANENTES solicitados, si los mismos existieran.

Procédase el ARCHIVO DIFINITIVO del presente proceso, realizándose por secretaria las anotaciones de rigor..."

Ahora bien, centremos la atención en el siguiente párrafo: “...Analizado el presente proceso se observa que el mismo cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 317 de la codificación procesal civil, configurándose el Desistimiento Tácito, según las exigencias allí establecidas...” y

nuestro estatuto procesal en el ARTICULOS 317: DESISTIMIENTO TACITO:

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

Así las cosas, es de manifestar sin temor a equivocarnos que la actuación pendiente era por parte del Despacho, por cuanto se estaba a la espera de la APROBACION DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO y de ello no había transcurrido ni siquiera los dos años que se contempla en las reglas del DESISTIMIENTO TACITO, por cuanto esta se presentó el día 29 de Marzo del año 2022.

Con el pronunciamiento del DESISTIMIENTO TACITO se ha incurrido en un error por parte del Despacho, el cual debía ser saneado en el momento de resolver sobre el Recurso de Reposición, toda vez que como lo ha sostenido la jurisprudencia tanto de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado las providencias ilegales como en este caso, DESISTIMIENTO TACITO no tienen ejecutoria, por ser decisiones que van en contra de lo consagrado en la normatividad vigente, no atan al

Juez ni a las partes y el juez no puede quedar obligado por su ejecutoria, toda vez que los autos pronunciados con quebranto de normas legales no tienen fuerza de sentencia.

Corolario de lo anterior las consecuencias de un error judicial no pueden afectar negativamente a la parte procesal que lo soporta al punto de destruir su derecho a la defensa o el acceso a la administración de justicia.

Me permito presentar aparte de una Sentencia de Tutela que AMPARO EL DERECHO DE ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA y que consigna:

CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION PRIMERA, Consejero ponente: MARCO ANTONIO VELILLA MORENO, Bogotá, D.C. treinta (30) de agosto de dos mil doce (2012) **Radicación número: 11001-03-15-000-2012-00117-01(AC)Actor: SAMSUNG ELECTRONICS COLOMBIA S.A**
Demandado: CONSEJO DE ESTADO SECCION CUARTA Y OTRO

En ese sentido, en principio, se tendría que determinar que la acción de tutela no procedería, en tanto que, se recuerda, la Jurisprudencia ha considerado que cuando no se interponen los recursos de ley, no es la tutela el instrumento para subsanar los errores ni revivir los términos precluidos.

No obstante, se pone de presente que, si bien es cierto que el actor, aparentemente, no interpuso el recurso en tiempo, por cuanto se sujetó al Sistema de Información, también lo es que las providencias ilegales no tienen ejecutoria por ser decisiones que pugnan con el ordenamiento jurídico, y no atan al juez ni a las partes.

En ese orden de ideas, se reitera lo dicho por esta Corporación¹³ que ha sido del criterio de que los autos ejecutoriados, que se enmarcan en la evidente o palmaria ilegalidad, no se constituyen en ley del proceso ni hacen tránsito a cosa juzgada.

En el sub lite, el auto que rechazó la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, con el argumento de exigir, de manera errada y contrario a la ley, la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad para un asunto aduanero (que se considera de carácter tributario y, por consiguiente, no conciliable), es un auto ilegal que, no ata al juez ni a las partes ni tiene ejecutoria.

Al no tener ejecutoria, no se puede sostener que el recurso de apelación interpuesto por el actor se hizo de manera extemporánea, y debió haberse tramitado y estudiado, porque, como se ha advertido en diversos pronunciamientos de la Corporación, el error judicial no puede atar al juez para continuar cometiéndolos.

Varias han sido las manifestaciones de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado en el sentido de que, *"el auto ilegal no vincula procesalmente al juez en cuanto es inexistente"*; y en consecuencia, *"la actuación irregular del juez, en un proceso, no puede atarlo en el mismo para que siga cometiendo errores"*¹⁴.

Tenemos otros pronunciamientos de vieja data:

"... su ejecutoria no ata al juez, y los debe desconocer en la primera oportunidad en que advierte su ilegalidad, la Corte ha sostenido que los autos contrarios a la ley no vinculan, y se pueden oficiosamente revocar, pues los autos pronunciados con quebrantos de normas legales no tienen fuerza de sentencia.

(Autos: 29 de Agosto de 1977, Noviembre de 28 de 1980 y Octubre 1 de 1977)

La Corte Constitucional mediante Sentencia T-177 de 1995, expuso que : "(...) los autos manifiestamente ilegales no se ejecutarían realmente, porque se rompe la unidad del proceso..."

Por lo anteriormente expuesto, solicito señorita Juez, reponer la decisión de RECHAZO y en su defecto ordenar continuar el trámite pendiente, esto es la APROBACION O NO DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO presentada el día 29 de marzo del año 2022, de no ser procedente mis exculpaciones solicito se sirva conceder el RECURSO DE APELACION interpuesto como subsidiario.

Cordialmente,



ELVIA ROSA BUITRAGO

C.C.No.63.324.494 de Bucaramanga

T.P.No.94.622 del C.S.J.

-
- ¹³ Consejo de Estado. Sección Tercera. Ponente:
Dra. María Elena Giraldo Gómez.RADICACION:
17583. FECHA:2000/07/13.
- ¹⁴ Auto, Sección Tercera, Consejo de Estado, Ponente: Dr.
Ricardo Hoyos Duque.
FECHA:04/06/24. Radicación:08001-23-31-000-2000-2482-01

RECURSO

Roberto Torrado <robertotorrado122@gmail.com>

Lun 23/10/2023 3:10 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (537 KB)

ANEXOS A RECURSO DE LONDOÑO.pdf; RECURSO CONTRA AUTO QUE NIEGA LA SUBSANACION DE DEMANDA DE LONDOÑO_VF.pdf;

Señores

JUEZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

E. S. D.

Proceso: PROCESO MONITORIO (Mínima Cuantía)

Radicado: 54 001 40 03 008 2023 00716 00

Demandante: MARCOS ARTURO LONDOÑO CERDAS C.C. 1.090.440.531 Demandado: CONSTRUCTORA INMOBILIARIA SPAZIO INCA S.A.S. NIT. 901.3756609

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE RECHAZA DEMANDA.

ROBERTO ALFONSO TORRADO PEÑARANDA, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, en calidad de abogado del demandante, dentro del proceso de la referencia, me dirijo de la forma más respetuosa con el fin de interponer Recurso de reposición contra auto de fecha 20 de octubre de 2023

--

Roberto Alfonso Torrado Peñaranda

Abogado

SOLUCIONES JURÍDICAS

Señores
JUEZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
E. S. D.

Proceso: PROCESO MONITORIO (Mínima Cuantía)
Radicado: 54 001 40 03 008 2023 00716 00
Demandante: MARCOS ARTURO LONDOÑO CERDAS C.C. 1.090.440.531
Demandado: CONSTRUCTORA INMOBILIARIA SPAZIO INCA S.A.S. NIT.
901.3756609

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE RECHAZA
DEMANDA.**

ROBERTO ALFONSO TORRADO PEÑARANDA, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, en calidad de abogado del demandante, dentro del proceso de la referencia, me dirijo de la forma más respetuosa con el fin de interponer Recurso de reposición contra auto de fecha 20 de octubre de 2023, mediante el cual su despacho en la parte resolutive decide:

“PRIMERO: RECHAZAR la demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: No hay lugar a entrega de anexos, por cuanto la misma se tramito de manera virtual.

TERCERO: Cumplido a lo anterior archívese la presente actuación”

Resuelve que tuvo como consideración: que teniendo en cuenta que, dentro del término legal concedido en la demanda, la parte actora no subsano las falencias anotadas en el término de 5 días hábiles, se considera del caso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, en lo que respecta al rechazo.

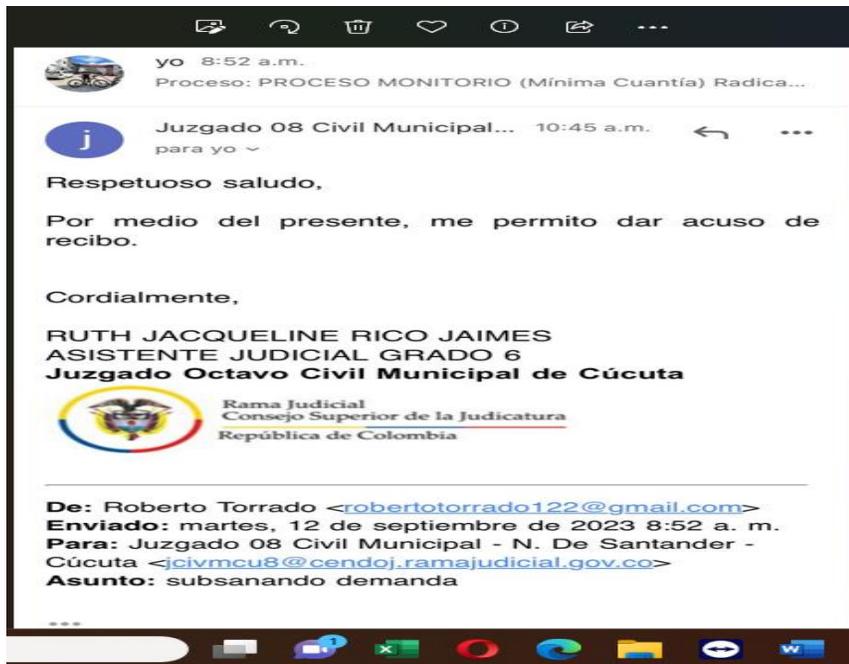
PRETENSIÓN

Solicito Señor Juez revocar y anular el auto de mediante el cual se ordena el rechazo de la demanda **por no subsanar las falencias anotadas en el término de Cinco días**, notificado por Estado el día 23 de octubre de 2023.

SUSTENTO DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustentan este recurso en relación a lo siguiente:

1. Se puede evidenciar que en acuso de recibido y dentro de los terminos de Ley, presenté escrito de subsanación de demanda “Proceso Monitorio (mínima cuantía)”.



2. Los cinco días hábiles se deben contar a partir del 6 de septiembre de 2023, tomando como fecha el día 5 de septiembre en el cual se notifica por estado el auto elaborado el día 4 de septiembre de 2023.

Clasificación del Proceso					
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente		
MONITORIO	Ejecutivo	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Estado		
Sujetos Procesales					
Demandante(s)			Demandado(s)		
- MARCOS ANTONIO LONDOÑO CERDAS			- CONSTRUCTORA INMOBILIARIA SPAZIO INCA SAS		
Contenido de Radicación					
MONITORIO MINIMA					
Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
20 Oct 2023	FIJACION ESTADO CGP	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 20/10/2023 A LAS 07:56:13.	23 Oct 2023	23 Oct 2023	20 Oct 2023
20 Oct 2023	AUTO RECHAZA DEMANDA				20 Oct 2023
12 Sep 2023	RECEPCION DE MEMORIAL	SUBSANA DEMANDA			12 Sep 2023
04 Sep 2023	FIJACION ESTADO CGP	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/09/2023 A LAS 15:06:02.	05 Sep 2023	05 Sep 2023	04 Sep 2023
04 Sep 2023	AUTO INADMITE DEMANDA				04 Sep 2023
13 Jul 2023	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 13/07/2023 A LAS 11:34:19	13 Jul 2023	13 Jul 2023	13 Jul 2023

Imprimir

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte aquí las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

ANEXO

Al presente recurso anexo imagen del acuso de recibido, con el fin de evidenciar que si se subsanó demanda dentro de los términos de Ley, como PDF de la consulta de proceso en la página de rama judicial.

Sin otro particular agradezco la atención.

De usted Señor Juez,

Atentamente,

ROBERTO ALFONSO TORRADO PEÑARANDA
C.C. 1090431648 de Cúcuta
T.P. 302.620 del C. S. de J.



subsanando demanda

Recibidos



yo 8:52 a.m.

Proceso: PROCESO MONITORIO (Mínima Cuantía) Radica...



Juzgado 08 Civil Municipal... 10:45 a.m.



para yo ▾

Respetuoso saludo,

Por medio del presente, me permito dar acuso de recibo.

Cordialmente,

RUTH JACQUELINE RICO JAIMES
ASISTENTE JUDICIAL GRADO 6
Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: Roberto Torrado <robertotorrado122@gmail.com>

Enviado: martes, 12 de septiembre de 2023 8:52 a. m.

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander -
Cúcuta <jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: subsanando demanda

...

[VER MENSAJE COMPLETO](#)

Accediste como robertotorrado122@gmail.com



Fecha de Consulta : Saturday, October 21, 2023 - 9:10:45 PM

Número de Proceso Consultado: 54001400300820230071600

Ciudad: CUCUTA

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CUCUTA

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
008 Juzgado Municipal - Civil	Juzgado 8 Civil Municipal de Cúcuta

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
MONITORIO	Ejecutivo	Sin Tipo de Recurso	Secretaría - Estado

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- MARCOS ANTONIO LONDOÑO CERDAS	- CONSTRUCTORA INMOBILIARIA SPAZIO INCA SAS

Contenido de Radicación

Contenido
MONITORIO MINIMA

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
20 Oct 2023	FIJACION ESTADO CGP	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 20/10/2023 A LAS 07:56:13.	23 Oct 2023	23 Oct 2023	20 Oct 2023
20 Oct 2023	AUTO RECHAZA DEMANDA				20 Oct 2023
12 Sep 2023	RECEPCION DE MEMORIAL	SUBSANA DEMANDA			12 Sep 2023
04 Sep 2023	FIJACION ESTADO CGP	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/09/2023 A LAS 15:06:02.	05 Sep 2023	05 Sep 2023	04 Sep 2023
04 Sep 2023	AUTO INADMITE DEMANDA				04 Sep 2023
13 Jul 2023	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 13/07/2023 A LAS 11:34:19	13 Jul 2023	13 Jul 2023	13 Jul 2023

República De Colombia



Departamento Norte De Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial De Cúcuta

San José de Cúcuta, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	PROCESO MONITORIO (Mínima Cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2023 00716 00
Demandante:	MARCOS ARTURO LONDONO CERDAS C.C. 1.090.440.531
Demandados:	CONSTRUCTORA INMOBILIARIA SPAZIO INCA S.A.S. NIT. 901.3756609
Asunto:	RECHAZA – NO SUBSANO

Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutivo para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que, dentro del término legal concedido en la demanda, la parte actora no subsano las falencias anotadas en el término de 5 días hábiles, se considera del caso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, en lo que respecta al rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: No hay lugar a entrega de anexos, por cuanto la misma se tramita de manera virtual.

TERCERO: Cumplido a lo anterior archívese la presente actuación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Martha Beatriz Collazos Salcedo. La firma es fluida y estilizada, con una gran 'M' inicial.

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52dc200feca3f614067ea48c1bc9858a9f93446327a5c057e09d0f1b9b78d829**

Documento generado en 20/10/2023 01:25:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Demandado: FREDDY BARRERA BOHORQUEZ C.C. 88.190.979 Asunto: RECURSO DE REPOSICION,00729

Juliana Jimenez <gerencia@jimenezherrera.com>

Lun 23/10/2023 4:03 PM

Para:Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (172 KB)

SUBSANACION FREDY BARREDA.pdf; RECURSO DE REPOSICION.pdf;

Señor(a)

JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

E. S. D.

Proceso: EJECUTIVO (Mínima Cuantía) **Radicado:** 54 001 40 03 008 2023 00729 00 **Demandante:** BANCO FINANDINA S. A NIT. 860.051.894-6 **Demandado:** FREDDY BARRERA BOHORQUEZ C.C. 88.190.979 **Asunto:** SUBSANACION DEMANDA

A

HEIDY JULIANA JIMENEZ HERRERA
Gerente

----- Forwarded message -----

De: **Juliana Jimenez** <gerencia@jimenezherrera.com>

Date: mar, 12 sept 2023 a las 9:03

Subject: Señor(a) JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA E. S. D. Proceso: EJECUTIVO (Mínima Cuantía) Radicado: 54 001 40 03 008 2023 00729 00 Demandante: BANCO FINANDINA S. A NIT. 860.051.894-6 Demandado: FREDDY BARRERA BOHORQUEZ C.C. 88.190.979 Asunto: SUBSANACION DEMANDA

To: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor(a)

JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

E. S. D.

Proceso: EJECUTIVO (Mínima Cuantía) **Radicado:** 54 001 40 03 008 2023 00729 00 **Demandante:** BANCO FINANDINA S. A NIT. 860.051.894-6 **Demandado:** FREDDY BARRERA BOHORQUEZ C.C. 88.190.979 **Asunto:** SUBSANACION DEMANDA

A

HEIDY JULIANA JIMENEZ HERRERA

Gerente

Señor(a)

JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

E. S. D.

RAD. 729-2023

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

Demandante: BANCO FINANADINA S. A NIT. 860.051.894-6 Demandado: FREDDY BARRERA BOHORQUEZ C.C. 88.190.979 Asunto: INADMITE DEMANDA

En mi condición de apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia por medio del presente escrito me permito presentar RECURSO DE REPOSICION en subsidio del recurso de apelación frente al auto que rechaza la demanda teniendo en cuenta las siguientes consideraciones.

1. La subsanación a la demanda se allega al honorable despacho en fecha de 12 de septiembre de 2023 en atención a que el auto que notifica la inadmisión data de 5 de septiembre de la presente anualidad.

Adjunto prueba de ello

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
20 Oct 2023	FIJACION ESTADO CGP	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 20/10/2023 A LAS 07:57:23.	23 Oct 2023	23 Oct 2023	20 Oct 2023
20 Oct 2023	AUTO RECHAZA DEMANDA				20 Oct 2023
12 Sep 2023	RECEPCION DE MEMORIAL	SUBSANA DEMANDA			12 Sep 2023
04 Sep 2023	FIJACION ESTADO CGP	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/09/2023 A LAS 15:07:11.	05 Sep 2023	05 Sep 2023	04 Sep 2023



JIMÉNEZ & HERRERA
ASOCIADOS

2. Los dos puntos solicitados en inadmisión fueron subsanados, esto es la prueba de la dirección de correo electrónico del titular y en poder de quien se encontraba el documento original (pagare, carta de instrucciones).

En tal sentido no cabe duda que el despacho incurrió en un yerro al momento de calificar la presente demanda. Por tal motivo solicito al despacho se libre mandamiento de pago.

Cordialmente,

HEIDY JULIANA JIMENEZ HERRERA
CC. 63.561.343 DE BUCARAMANGA
T.P No. 184794 del CS de la Judicatura

Carrera 33 No. 51^a-26 oficina 701 Edificio La Fuente Cabecera Bucaramanga

Teléfonos 3222420785

Bucaramanga-Colombia

Señor(a)
JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
E. S. D.

Proceso: EJECUTIVO (Mínima Cuantía) **Radicado:** 54 001 40 03 008 2023 00729 00
Demandante: BANCO FINANDINA S. A NIT. 860.051.894-6 **Demandado:** FREDDY BARRERA BOHORQUEZ C.C. 88.190.979 **Asunto:** SUBSANACION DEMANDA

HEIDY JULIANA JIMÉNEZ HERRERA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bucaramanga (S), identificada legal y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado judicial de la parte ejecutante, me permito presentar la SUBSANACION de acuerdo al auto proferido el pasado 4 de septiembre y notificado el pasado 5 de septiembre de 2023, en los siguientes términos:

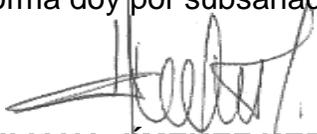
1. Bajo gravedad de juramento manifiesto tener en mi poder titulo valor objeto de la presente litis en calidad de apoderada de la parte demandante.

2. A efecto de proceder a subsanar el reparo en cuanto la dirección para efecto de notificaciones al demandado, me permito declarar bajo gravedad de juramento y aclarar que la misma fue obtenida en el sistema de información judicial y gestión comercial de la entidad SAC, adjunto pantallazo. Cabe indicar que esta información es la que se adjunta desde la solicitud de crédito y es obtenida por el titular y sus referencias durante el mismo y hasta su pago total.

Adjunto pantallazo.

Lista Trabajo	Busqueda	Creditos	Cliente	Dir y Tel	Gestiones	Pagos	Compromisos	Garantias	Codeudores	Juridico	Referencias	Comportamiento
30/03/2023 4:29:35 p. m.	PRINCIPAL	VIVROM	FA HACER LLAMADA	NO CONTESTAN	SIN CONTACTO	0						3042906941 . . No contesta, no es posible dejar mensaje de voz
29/03/2023 2:09:25 p. m.	PRINCIPAL	VIVROM	FA HACER LLAMADA	NO CONTESTAN	SIN CONTACTO	0						3042906941 _ No contesta, no es posible dejar mensaje de voz
28/03/2023 1:10:09 p. m.	PRINCIPAL	DAICAC	CANALES DIGITALES	CORREO CAMPAÑA	TERCERO							TRAMITE DE PAGO DIRECTO CONSUMO - OBLIGACION: 1905524765. SE ENVIA CORREO ELECTRONICO: ALISTAMIENTO JURIDICO - CORREO: fbarrerabohorquez@gmail.com. FECHA: 28/03/2023
27/03/2023 9:48:42 a. m.	PRINCIPAL	VIVROM	FA HACER LLAMADA	NO CONTESTAN	TEL FUERA SERV	0						3042906941 - No sale la llamada
22/03/2023 1:23:02 p. m.	PRINCIPAL	DAICAC	CANALES DIGITALES	CORREO CAMPAÑA	TERCERO							TRAMITE DE PAGO DIRECTO CONSUMO - OBLIGACION: 1905524765. SE ENVIA CORREO ELECTRONICO: ALISTAMIENTO JURIDICO - CORREO: fbarrerabohorquez@gmail.com. FECHA: 22/03/2023
21/03/2023 10:11:27 a. m.	PRINCIPAL	VIVROM	FA HACER LLAMADA	BUZON / MAQUINA	SIN CONTACTO	0						3042906941 :No contesta, no es posible dejar mensaje de voz `` 7 + 5702543 : No tiene tono `` 7+ 5624589: No sale la llamada `` 3013924136 : El numero marcado no ha sido activado Timbra y timbra, pero no contesta `` 7 + 5873194
15/03/2023 5:05:42 p. m.	PRINCIPAL	VIVCAIC	INFORME AUDITORIA	SOLICITUD INVESTIGACION	PREMATURO							1905524765OBLIGACION se radica con el # 3011 siag a auditoria por prematuro 0 cuotas pagas

De esta forma doy por subsanada la demanda.



HEIDY JULIANA JIMÉNEZ HERRERA
 CC. 63.561.343 DE BUCARAMANGA
 T.P No. 184794 del CS de la Judicatura

Carrera 33 No. 51ª-26 oficina 701 Edificio La Fuente Cabecera Bucaramanga

Teléfonos 3222420785

Bucaramanga-Colombia

RE: recurso de reposicion 2023-0733

Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 8/09/2023 3:43 PM

Para:Diego Yanez <abo.diegoyanez@gmail.com>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

INFORMA A LA**COMUNIDAD:**

Que mediante Acuerdo No. CSJNSA23-397 de 05 de septiembre de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, se autoriza el cierre extraordinario del JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, por el término de TRES (3) DÍAS, contados a partir del día 6 de septiembre de 2023 hasta el día 8 del mismo mes y año inclusive. Como consecuencia de lo anterior, se advierte que, en virtud del cierre extraordinario aquí dispuesto, los términos procesales se interrumpirán. De lo anteriormente dispuesto, se exceptúan las acciones constitucionales y hábeas corpus.

Se fija el presente aviso en la cartelera del **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA** y en el Micrositio del mismo, hoy cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

ANA MILENA PERALTA

LÓPEZ

Secretaria

Respetuoso saludo,

Con ocasión al cierre del despacho los días: 6 al 8 de septiembre 2023 inclusive. **Se acusa recibido del presente mensaje con fecha 11 de septiembre 2023.**

Cordialmente,

RUTH JACQUELINE RICO JAIMES
ASISTENTE JUDICIAL GRADO 6
Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: Diego Yanez <abo.diegoyanez@gmail.com>**Enviado:** viernes, 8 de septiembre de 2023 3:21 p. m.**Para:** Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** recurso de reposicion 2023-0733

DIEGO ARMANDO YAÑEZ FUENTES
C.C. No. 1090.368.450 de Cúcuta
T.P. No. 250.441 del Consejo Superior



SEÑOR:
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO.
E-S-D

ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICIÓN
DEMANDANTE:	CONJUNTO CERRADO PIEMONTE P.H NIT. 901.102.640-0
DEMANDADO:	BANCO VIZCAYA ARGENTINA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA S.A. NIT. 860.003.020-1
RADICADO:	54 001 40 03 008 2023 00733 00

DIEGO ARMANDO YANEZ FUENTES, mayor de edad, domiciliado y residenciada en Cúcuta, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.090.368450 expedida en Cúcuta, portadora de la Tarjeta Profesional No. 250.441 del Consejo Superior de la Judicatura, inscrita en el Registro Nacional de Abogados con el correo electrónico abo.diegoyanez@gmail.com, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante actuando dentro del término previsto para ello, respetuosamente me permito formular el presente recurso de reposición en subsidio de apelación al auto de fecha que rechazo la demanda el pasado 5 de septiembre.

I. PROPÓSITO DE LA INTERVENCIÓN.

Con apoyo en las consideraciones que más adelante expondré ruego al Distinguido Despacho acoger las siguientes peticiones:

Que se deje modifique totalmente el auto de fecha (4) de septiembre de 2023, notificado por estado el día (5) de septiembre de 2023.

1. Se admita el presente proceso ejecutivo de la referencia

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

Se funda el recurso de reposición en subsidio de apelación, por cuanto el extremo demandado no tiene domicilio en el municipio de los patios, si bien es cierto el objeto de la erogación y/o obligación es en ocasión a unas expensas de administración de un predio ubicado en municipio de los patios, también es cierto que el extremo demandado es una persona jurídica y la oficina comercial y administrativa más cercana es en el municipio de San José de Cúcuta y no tiene oficinas y/o domicilio comercial en le municipio de los Patios, motivo por el cual el suscrito impetro la presenta acción judicial en el distrito judicial de San José de Cúcuta.

Por lo anteriormente expuesto su señoría es usted el competente para conocer de este negocio jurídico, que el extremo demandado es una persona jurídica con cede administrativa y comercial en la ciudad de San José de Cúcuta.

AGRADECIENDO DE ANTEMANO,

DIEGO ARMANDO YANEZ FUENTES
C.C. 1.090.368450 EXPEDIDA EN CÚCUTA
T.P. No. 250.441 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA
EMAIL: ABO.DIEGOYANEZ@GAIL.COM